

El que no sabe lo que busca, no reconoce lo que encuentra - *María Daichl*

CIRCULAR INFORMATIVA 2025-09- Versión 1

URGENTE – ARBA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS SOBRE PAGOS A TRAVÉS DE BILLETERAS VIRTUALES

El gobierno de la Provincia de Buenos Aires dispuso que se empezara a retener Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB) a quienes cobran billeteras virtuales.

La decisión se instrumentó a través de la Resolución Normativa 25/2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires el día 03-09-2025, y tendrá vigencia a partir del 01-10-2025 o del 01-11-2025.

La noticia ha generado inquietud y hubo también información errónea. Trataremos de sintetizar el tema en esta circular y – desde ya – queda abierta la posibilidad de la consulta profesional para casos concretos.

1.- El tema no es nuevo. ARBA ya viene aplicando el sistema de percepciones pero hasta el momento se hizo a través de cuentas bancarias.

El argumento de ARBA al dictar esta medida es que se pretende poner en un pie de igualdad a las operaciones canalizadas a través de cuentas bancarias respecto de las que se cursan a través de billeteras virtuales.

2.- La provincia de Buenos Aires ha adherido al SIRCUPA (Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago) pero es con esta nueva medida con la que lo pone en marcha concretamente.

3.- El SIRCUPA es un régimen especial creado por la Comisión Arbitral (CA) en el año 2022 que busca unificar las pautas y administración de los distintos regímenes provinciales que recaudan sobre las acreditaciones efectuadas en cuentas de pago. Cabe aclarar que la CA es el organismo de aplicación de las pautas establecidas por el Convenio Multilateral para Ingresos Brutos (ISIB).

Este sistema surgió a raíz de la creación de las denominadas CVU, las cuales se asocian a las cuentas de pago que utilizan las billeteras virtuales para almacenar y reflejar las disponibilidades de sus clientes.

Tradicionalmente eran los bancos los encargados de aplicar estos regímenes de recaudación sobre las cuentas bancarias, que es conocido como SIRCERB.

Cuando surgieron las cuentas virtuales, que ya no son administradas por bancos sino por PSP (Proveedores de Servicios de Pago), los fiscos provinciales decidieron crear este nuevo régimen para equiparar el impacto fiscal entre las cuentas bancarias y las cuentas virtuales.

4.- El impacto de este nuevo régimen de recaudación de la Provincia de Buenos Aires (PBA) se producirá cuando se acrede dinero en cuentas de pago que sean propiedad de contribuyentes del ISIB de la Provincia de Buenos Aires (tanto locales como de CM) y siempre que los mismos figuren en el padrón que ARBA elaborará periódicamente.

Esta percepción será un crédito fiscal que tales contribuyentes podrán utilizar y computar al momento de confeccionar la declaración jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Quienes – aparentemente y hasta el momento – no podrían computar esas percepciones como pago a cuenta del ISIB, serían los contribuyentes del llamado “Régimen Simplificado de IIBB” ya que estos contribuyentes no confeccionan declaraciones juradas.

5.- La tasa aplicable será mensualmente definida por ARBA y variará, entre otras cuestiones, según la actividad principal del contribuyente. El porcentaje se informará a través del padrón y podrá oscilar entre el 0,01% y el 5%.

6.- Por su parte, la creación de este nuevo régimen de recaudación en la PBA impactará sobre los PSP, ya que éstos – como agentes de recaudación del ISIB - deberán percibir el impuesto de las cuentas de pago que administren e ingresarlo al fisco provincial. Asimismo, deberán efectuar las declaraciones juradas pertinentes, informando, entre otros datos, el detalle de los importes y sujetos sobre los que recayeron las percepciones que comentamos.

7.- Un tema que causó inquietud entre el público fue ...¿todas las acreditaciones de fondos van a estar sujetas a este régimen de percepción?

La respuesta es que NO, ya que se establecen varias exclusiones al régimen. Como más relevantes se pueden mencionar:

- a) Salarios, jubilaciones y pensiones.
- b) Créditos y préstamos.
- c) Movimientos de fondos entre cuentas del mismo titular.
- d) Acreditaciones producto de exportaciones de mercaderías.
- e) Acreditaciones de plazos fijos o rescates de fondos comunes de inversión.
- f) Acreditaciones de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones que se emitan por Nación, Provincias y Municipalidades.
- g) Transferencias por venta de inmuebles o bienes registrables de no habitualistas.
- h) Las transferencias de fondos provenientes del exterior.
- i) Reintegros de IVA.
- j) Reintegros por promociones.
- k) Pagos de seguros, indemnizaciones y cuotas alimentarias ordenadas por juzgados.
- l) Planes sociales y subsidios (AUH, becas, etc.).

8.- La norma de PBA dispone su entrada en vigor en dos etapas:

- A partir del 1/10/2025, respecto de los importes que se acrediten en cuentas de pago brindadas por PSP que actualmente ya se encuentren actuando como agentes del SIRCUPA en otras jurisdicciones, y
- A partir del 1/11/2025, respecto de los importes que se acrediten en cuentas de pago brindadas por PSP que no hayan actuado como agentes del SIRCUPA en forma previa.

Para acceder al texto completo de la norma:

<https://www.arba.gov.ar/Intranet/Legislacion/Normas/Resoluciones/2025/Res025-2025.pdf>

Recomendamos la consulta profesional en cada caso particular, a efectos de evaluar el impacto que esta norma tendrá en cada caso concreto. Por otra parte, será importante evaluar la posible generación de saldos a favor de los contribuyentes, que pueden resultar de difícil recuperación

TRASLADO DEL DÍA DEL EMPLEADO DE COMERCIO 2025: CUÁL ES LA NUEVA FECHA Y CÓMO SE LIQUIDA

El acuerdo firmado el 27 de agosto de 2025 entre FAECYS y las cámaras empresarias establece que la conmemoración del Día del Empleado de Comercio se realizará el lunes 29 de septiembre, en lugar del viernes 26.

Según lo pactado, el 29 de septiembre tendrá los alcances legales de un feriado nacional, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) y concordantes. Los trabajadores mercantiles no estarán obligados a prestar servicios y, si lo hacen, deberán cobrar la jornada con el recargo del 100%, tal como establece la Ley de Contrato de Trabajo (LCT).

Esto implica que los empleados mercantiles no deben prestar servicios, salvo acuerdo con su empleador. En caso de ser convocados y aceptar, el día trabajado se abonará con un recargo del 100%, tal como sucede con cualquier feriado.

Si el trabajador no presta tareas, conserva igualmente su remuneración normal y habitual, sin sufrir descuentos en su salario mensual.

Cabe destacar que el empleador no está obligado a otorgar un descanso compensatorio adicional, ya que la jornada tiene carácter de feriado y no de franco.

Para acceder al texto del acuerdo:

<https://www.faecys.org.ar/faecys-circular-traslado-dia-del-empleado-de-comercio-sec-de-as-laborales/>

ARCA ACTUALIZA CONTROLES: QUÉ PASA CON LAS TRANSFERENCIAS QUE SUPERAN LOS \$500.000

Con la llegada de septiembre, ARCA comenzará a monitorear transferencias y operaciones financieras que superen los nuevos límites actualizados para 2025.

Llos montos de referencia actualizados para 2025

A mitad de año, ARCA aplicó un ajuste semestral de los límites de control, basado en las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC. Los nuevos topes rigen para operaciones desde el 1 de junio y se mantendrán en los próximos meses.

Los principales montos son:

- Transferencias y acreditaciones: \$50 millones para personas físicas y \$30 millones para personas jurídicas. Antes, el límite para personas físicas era de \$2 millones.
- Extracciones en efectivo: \$10 millones para ambos tipos de contribuyentes.
- Saldos bancarios al último día del mes: \$50 millones para personas físicas y \$30 millones para jurídicas (antes \$1 millón).
- Plazos fijos: \$100 millones para personas físicas y \$30 millones para jurídicas (antes \$1 millón).
- Transferencias en billeteras virtuales: \$50 millones para personas físicas y \$30 millones para jurídicas.
- Tenencias en sociedades de bolsa: \$100 millones para personas físicas y \$30 millones para jurídicas.
- Compras de consumidor final: \$10 millones, contra los \$250.000 en efectivo y \$400.000 en otros medios previos.
- Pagos diversos: \$50 millones para personas físicas y \$30 millones para jurídicas.

De superar estos límites, ARCA podrá activar alertas que derivarán en un análisis más detallado de las operaciones.

Para justificar esos movimientos, es posible respaldarlos con la siguiente documentación (a modo de ejemplo):

- Contratos de compraventa o boletas de pago.
- Facturas emitidas bajo monotributo o régimen general.
- Recibos de sueldo o haberes jubilatorios.
- Constancia de inscripción en monotributo.
- Certificados de origen de fondos emitidos por contadores públicos matriculados.

En caso de presentarse algún inconveniente con este tipo de situaciones, lo invitamos a contactarnos para asistirlo en el caso.

